

2. Internamiento quirúrgico, hospitalización no quirúrgica y los servicios de tratamiento y estancia en centros sanitarios, así como las prácticas de rehabilitación funcional que procedan.

3. Prestaciones farmacéuticas.

4. Prótesis

- quirúrgicas (a cargo de la entidad)
- ortopédicas (a cargo de la entidad si pasan de 100.000 pts)
- vehiculos para inválidos (35.000 pts)
- prótesis dentaria:
  - dentadura completa..... 40.000 pts
  - dentadura superior o inferior ..... 20.000 pts
  - piezas (máximo de 12) .....4.000 pts
  - ortodoncia
  - (si se inicia antes de los 14 años) ..... 30 % del presupuesto con un máximo de 40.000 pts
- ocular
  - gafas completas ..... 4.000 pts
  - gafas completas bifocales ..... 7.000 pts
  - renovación de uno o dos cristales ..... 3.500 pts
  - lentillas ..... 8.000 pts
  - renovación de una o dos lentillas ..... 4.500 pts
- auditivos, de fonación y restantes especialidades
  - audífonos ..... 40.000 pts
  - aparato de fonación ..... importe de factura
  - otros especiales ..... importe de factura cuando supere las 100.000 pts

Estos servicios sanitarios quedarán cubiertos por la compañía que cada año contrate el Ayuntamiento. La Junta de Personal será oída previa a la redacción de las Condiciones Generales a establecer en el concurso para el contrato de prestación de servicios sanitarios. Un representante de la misma formará parte de la Mesa Técnica en el proceso de contratación descrito. Del mismo modo un representante de la Junta de Personal formará parte de la Comisión de seguimiento de la ejecución del contrato firmado con la Compañía sanitaria, de forma que se cumpla en sus estrictos terminos.

A los funcionarios que desarrollen su trabajo expuestos a un riesgo considerable de contagio, por mantener contactos directos con personal calificado "de riesgo", se les tratará con la vacuna de reciente creación "HEPATITIS-B". Esta vacuna se facilitará al funcionario que la solicite, teniendo su aplicación un caracter voluntario.

CAPITULO VIII.— JORNADAS DE TRABAJO

Artículo 11.— Calendario

Se establece para el año 1.989 el Calendario General Laboral, que ha de regir en el Ayuntamiento de Calahorra.

Se podrán establecer calendarios especiales que regulen el trabajo de aquellas áreas que por motivos razonados de servicios, precisen el establecimiento de calendarios diferentes al general. Estos calendarios especiales se fijarán por mutuo acuerdo entre Corporación y Grupo o Unidad de trabajo, una vez oída la Junta de Personal.

Artículo 12.— Fiestas

Para 1.989 las fiestas de ambito nacional, comunitario y local, retribuidas y no recuperables serán:

Nacional	1 de enero	Año Nuevo
Nacional	6 de enero	Epifanía del Señor
Local	3 de marzo	S.Emeterio y S.Celedonio
Comunitaria	23 de marzo	Jueves Santo
Nacional	24 de marzo	Viernes Santo
Nacional	1 de mayo	Día del trabajo
Comunitaria	25 de mayo	Corpus Cristhi
Comunitaria	9 de junio	Día de La Rioja
Nacional	15 de agosto	Asunción de la Virgen
Local	31 de agosto	Fiestas de Agosto
Nacional	12 de octubre	Día de la Hispanidad
Nacional	1 de noviembre	Todos los Santos
Nacional	6 de diciembre	Día de la Constitución
Nacional	8 de diciembre	Inmaculada Concepción
Nacional	25 de diciembre	Natividad del Señor

Se establece el día 22 de mayo, Santa Rita, como día de los funcionarios, excepto de aquellos grupos que por su trabajo celebren su día especial o patrón en otra fecha.

Artículo 13.— Dedicación normal. Jornada de trabajo

El personal funcionario que preste sus servicios en regimen de dedicación ordinaria debe cumplir el horario y la jornada establecida de 37 horas 30 minutos semanales, con horario de lunes a viernes de 8.00 a 15.00 horas y 10 sábados al año con horario de 9.00 a 14.00 horas, siendo las restantes 58 horas, hasta sumar el calendario anual, que se fija en 1.648 horas, para trabajarlas en horario flexible, es decir, bien por las tardes o en sábados.

Artículo 14.— Días de dispensa

Será de aplicación al Ayuntamiento de Calahorra los 6 días de dispensa que con caracter general se conceden para la Función Pública. El disfrute de los mismos quedará condicionado a las necesidades del servicio y en ningún caso producirá incremento del gasto público.

En todo caso, las dispensas de los empleados no coincidirán con las fechas en que de manera habitual se incrementa el volumen de trabajo de cada dependencia.

Los días de dispensa no se podrán acumular a las vacaciones reglamentarias.

CAPITULO IX.— SITUACIONES, LICENCIAS Y PERMUTAS DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 15.— Las situaciones, licencias y permutas de los funcionarios se regularán por la normativa vigente aplicable a la Administración Local, con las particularidades expresadas en el presente Acuerdo, en tanto que suponen condiciones más beneficiosas para aquellos.

Artículo 16.— El sistema por el que se regirá el disfrute de las vacaciones anuales reglamentarias, se fundamenta en los siguientes principios.

1. Los funcionarios municipales tendrán derecho a un mes de vacaciones anuales, entendiéndose por tal período treinta días naturales.

2. Cuando el tiempo de servicio sea inferior a un año, se disfrutarán los días de vacaciones que proporcionalmente correspondan.

3. Las vacaciones pueden disfrutarse en un sólo período o en dos de quince días, a elección del funcionario y condicionado a las necesidades del servicio. A este fin, los turnos de vacaciones comenzarán los días 1 y 16 de cada mes. No obstante la Comisión Responsable de Interior y Personal estudiará los supuestos que planteados por los funcionarios a título individual, supongan incumplir esta norma.

4. Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

5. Antes del 30 de enero de cada año se encontrará confeccionado el plan general de vacaciones, para su aprobación por la Alcaldía-Presidencia.

6. La fecha de disfrute de las vacaciones por parte del funcionario, se fijará de común acuerdo con el del Jefe del Area. En el supuesto de que la petición del empleado no pueda ser atendida debido a necesidades del servicio, 15 días se disfrutarán en las fechas interesadas por el funcionario y 15 días cuando el regimen de trabajo del respectivo servicio lo permita.

Para determinar dentro de un servicio los turnos de vacaciones, se procederá del modo siguiente:

a) Se procurará que la distribución de los turnos, una vez establecidos los criterios por el Jefe del Area o Servicio, salga de una propuesta de acuerdo, adoptada por los funcionarios.

b) De no llegarse a dicho acuerdo, elegirán turno en primer lugar los funcionarios con responsabilidades familiares de modo que hagan coincidir sus vacaciones con las escolares.

c) Si no se llegara a un acuerdo mediante el sistema descrito en el punto b), tendrán preferencia los más antiguos en el Servicio respectivo, determinando de este modo un sistema rotativo para años sucesivos, dentro de cada Area o Servicio. Para su aplicación deberá quedar constancia escrita.

7. Queda a salvo la facultad de los funcionarios para solicitar el disfrute de las vacaciones anuales, fuera del período señalado de 1 de junio a 30 de septiembre.

8. El derecho al disfrute de las vacaciones se extingue el 31 de diciembre de cada año.

9. Las vacaciones no podrán ser compensadas económicamente, salvo en los supuestos en que el funcionario hubiera causado baja en la Empresa sin haberlas disfrutado.

Artículo 17.— Los funcionarios tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración siguiente:

1. Por matrimonio del funcionario: 15 días.

2. Por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de afinidad y consanguinidad, considerando vínculos por afinidad tanto los derivados de una relación conyugal como extramarital de unión de hecho: 3 días en el propio municipio. Cuando a tal motivo el funcionario necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días. En el supuesto en que los desplazamientos supongan más de un día, el funcionario presentará escrito a la Alcaldía informando sobre el tiempo que necesita para realizar el viaje de ida y vuelta, sumando a este período tres días.

3. Nacimiento o adopción de hijo: 3 días. Cuando por tal motivo el funcionario necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

4. Traslado de domicilio habitual: 1 día.

5. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento inexcusable de caracter público y personal; cuando conste en una norma legal un período determinado, se estará a lo que esta disponga, en cuanto a duración de la ausencia, y a la compensación económica.

6. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, durante los días de su celebración.

Artículo 18.— Vínculos

A los efectos de concretar el alcance del término "familiares", que dan derecho al disfrute de licencias, se matiza lo siguiente:

— Consanguineidad

Primer Grado: padre e hijos

Segundo Grado:

a) En línea directa: abuelos y nietos

b) En línea colateral: hermanos

— Afinidad

Primer Grado: suegros e hijos políticos

Segundo Grado:

a) En línea directa: abuelos del cónyuge